



Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública - LOTAIP

e) Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas

Denominación de la organización sindical	Fecha de suscripción del contrato colectivo	Fecha de la última reforma o revisión del contrato colectivo	Link para descargar el contrato colectivo completo, anexos y reformas
CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ (UTM) Y COMITÉ CENTRAL UNICO DE TRABAJADORES OBREROS	15 marzo, 2017	15 marzo, 2017	FINAL DEL DOCUMENTO
FECHA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN:	miércoles, agosto 31, 2022		
PERIODICIDAD DE ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN:	MENSUAL		
UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN - LITERAL e):	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO		
RESPONSABLE DE LA UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN DEL LITERAL e):	MARIA AMELIA BRAVO GILER		
CORREO ELECTRÓNICO DEL O LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN:	amelia.bravo@utm.edu.ec		
NÚMERO TELEFÓNICO DEL O LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN:	(052)637774		



Portoviejo, 15 de marzo de 2017
Of. No. 0845 R-UTM



Economista
Carlos Navas Villalba
Director de Administración de Talento Humano
Ciudad

De mi consideración:

Tengo a bien remitir copia del Segundo Contaro Colectivo de Trabajo celebrado entre la Universidad Técnica de Manabí (U.T.M.) y el Comité Único de Trabajadores Obreros de la Universidad Técnica de Manabí, donde consta la firma y rúbrica del Ab. José Herrera Falcones en calidad de Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Portoviejo, y el Dr. Leonardo Berrezueta Carrión Ministro de Trabajo.

En razón de lo antes manifestado, la Universidad Técnica de Manabí se obligó con los trabajadores/obreros amparados en el mismo, a cubrir ciertos beneficios sociales de conformidad a los acuerdos alcanzados y plasmados en el contrato colectivo cuyos términos son ley para las partes.

Ante ello, se dispone a la Dirección a su cargo en conjunto con la Dirección Financiera tomen y ejecuten las acciones con el objeto de cumplir con lo estipulado en el Contrato Colectivo en referencia de existir disponibilidad presupuestaria para el efecto.

Atentamente,
PATRIA, TECNICA Y CULTURA

Dr. Edis Macías Rodríguez PhD
RECTOR (e)



Anexo: lo indicado

reina

II Contrato
Anexo al Contrato Colectivo
2013



SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ (U.T.M.) Y COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ.

En la ciudad de Portoviejo, a los veinte días del mes de Diciembre de dos mil dieciséis, a las 11H00, ante el Señor Dr. LEONARDO BERREZUETA CARRIÓN, Ministro del Trabajo, y señor Abg. JOSÉ RICARDO HERRERA FALCONES, Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Portoviejo, comparecen por una parte, la Universidad Técnica de Manabí, U.T.M.; representada legalmente por el Señor Ingeniero VICENTE FELIX VELIZ BRIONES, en su calidad de Rector, conforme consta en el documento que se agrega como documento habilitante; y por otra parte el Comité Central Único de Trabajadores Obreros de la Universidad Técnica de Manabí, que lo integran los siguientes Miembros del Comité Central Único de Trabajadores de la Universidad Técnica de Manabí, WILSON RENEE PINARGOTE RIVAS, JORGE ENRIQUE PRIAS GUTIÉRREZ, CARLOS JULIO CEDEÑO CEDEÑO, JOSÉ RUBÉN CHINGA, JOSÉ RENÉ VELIZ PINCAY, MANUEL JACINTO LOOR CASTRO, ROBERTH OSWALDO VELAZQUEZ RIVAS, FRANCISCO ARTEAGA NIEVES, PAULO FILEMÓN VERA MARÍN, los mismos que de conformidad a la Asamblea General Ordinaria Del 30 de Agosto del 2013 están debidamente autorizados: cuyos nombramientos y funciones constan al final de este instrumento, convienen en celebrar el presente SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:

**CAPÍTULO I
OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO.- El presente Contrato Colectivo tiene por objeto regular las modalidades y condiciones de trabajo, a más de los beneficios económicos que poseen las y los trabajadores de la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ, (U.T.M.), quienes se encuentran representados a través del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO.- Las partes convienen en que las estipulaciones del presente Contrato Colectivo de Trabajo AMPARAN a todos las y los trabajadores amparados bajo el Código de Trabajo que se consideren estables, que actualmente se hayan laborando en la Universidad Técnica de Manabí, U.T.M.

ARTÍCULO 3.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- Para los efectos Judiciales o Extrajudiciales derivados de las Relaciones Laborales entre la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ, U.T.M. y sus TRABAJADORES, la representación legal de la Universidad Técnica de Manabí, la ejercerá el Señor Ingeniero Vicente Veliz Briones, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ, o quien lo subrogue de acuerdo a la Ley, y por otra parte las y los trabajadores debidamente representados por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE MANABI, a través de su Secretario General Ing. Renée Pinargote Rivas.

**CAPITULO II
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES, RECONOCIMIENTO, ALCANCE
JURÍDICO Y DOMICILIO**

ARTICULO 4.- RECONOCIMIENTO.- Para efectos del presente Contrato Colectivo, la Universidad Técnica de Manabí, reconoce al Sindicato de Trabajadores Obreros de la Universidad Técnica de Manabí, organización que representa a los trabajadores sindicalizados; en consecuencia tratará y resolverá con el Empleador o su representante, cualquier reclamo relacionado con la aplicación, cumplimiento, interpretación o reforma de las disposiciones de este contrato, o cualquier otro asunto relacionado a las relaciones obrero - patronales.

2

ARTICULO 5.- NUMERO DE TRABAJADORES.- Para los efectos contemplados en el Art. 240 del Código del Trabajo, el Empleador declara que el número de trabajadores que laboran en la Universidad Técnica de Manabí es de 218 trabajadores que según sus funciones se amparan en el Código de Trabajo.

ARTÍCULO 6.- CONDICION ESPECIAL.- El presente contrato colectivo de trabajo establece las condiciones a las que desde su vigencia, quedan sujetos los contratos individuales, sin perjuicio de los derechos y demás disposiciones legales vigentes o que se dictaren en beneficio de los trabajadores sindicalizados o no.

CAPITULO III DURACION, VIGENCIA, GARANTÍAS DE ESTABILIDAD, Y JORNADA LABORAL.

ARTÍCULO 7.- DURACIÓN DEL CONTRATO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo tendrá una duración y vigencia de dos años. Contados a partir del primero de enero del año dos mil dieciséis (2016) hasta el 31 de diciembre del dos mil dieciocho (2018). El Comité Central Único de Trabajadores de la Universidad Técnica de Manabí, presentará con Noventa días con anticipación a la fecha de su vencimiento, al Inspector del Trabajo de esta ciudad, el anteproyecto del tercer Contrato Colectivo para que por su intermedio se notifique a la parte empleadora de la Universidad Técnica de Manabí, para que dentro del plazo de quince días, se inicie su negociación, discusión, aprobación y suscripción de manera que sea suscrito antes del vencimiento del presente contrato.

Las partes contratantes declaran que, en caso de no suscribirse el Tercer Contrato Colectivo de Trabajo hasta la fecha de terminación del presente, seguirá vigente el actual, y que, una vez suscrito el nuevo contrato, los beneficios pactados entrarán en vigencia a partir de la suscripción del nuevo Contrato Colectivo.

ARTICULO 8.- ESTABILIDAD.- La Universidad Técnica de Manabí, garantiza la estabilidad de todos y cada uno de los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo por el tiempo de dos años.

El empleador reconocerá a favor de los trabajadores la indemnización establecida en la Legislación Laboral Vigente, más los derechos que le correspondan por el tiempo total de estabilidad contenida en el presente contrato colectivo, cuando se hubiere producido despido intempestivo, es decir, sin observar el debido proceso. Estos beneficios no podrán exceder de lo establecido en el artículo 1 del Mandato Constituyente número 4.

Durante el lapso de estabilidad indicado, la Universidad no podrá despedir ni desahuciar a sus trabajadores; sin embargo, podrá hacer uso de sus derechos de conformidad a los establecidos en el Código del Trabajo y previo visto bueno concedido por el Inspector de Trabajo competente, en todo caso la Universidad se compromete a respetar la estabilidad y a discutir previamente con el Sindicato Único de Trabajadores Obreros de la Universidad Técnica de Manabí, antes de proceder a desahuciar o solicitar el visto bueno, y al efecto, notificará al sindicato, para que se proceda a convocar al Comité Obrero Patronal el mismo que conocerá, discutirá y resolverá, sobre todo pedido de visto bueno que se presente, en el plazo de (10) Diez días, buscando siempre encontrar una fórmula de conciliación y una solución al problema en aras de sostener la estabilidad del trabajador y de propender al beneficio de la Institución empleadora.

La Universidad Técnica de Manabí, consciente de la importancia de la clase trabajadora, ha garantizado y garantiza la estabilidad de sus trabajadores reconociéndoles todos los derechos consagrados en la Constitución de la República, en la Ley Laboral, Mandatos Constituyentes y el presente Contrato Colectivo.

ARTICULO 9.- PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INTEMPESTIVO.- La Universidad Técnica de Manabí no podrá dar por terminadas las relaciones laborales con ninguno de sus trabajadores y por ninguna causa, que no sean las determinadas en el Código del Trabajo y previo el trámite legal correspondiente.

Si hubiese violado estas disposiciones pagará en dinero efectivo sin perjuicio de los demás derechos y beneficios que establece el Código del Trabajo, equivalente a veinticuatro meses por despido intempestivo.

ARTICULO 10.- JORNADA DE TRABAJO.- La jornada diaria del trabajo será de ocho horas hasta un máximo de 40 horas semanales de acuerdo a lo establecido en el Art. 47 del Código del Trabajo, conforme a los horarios y turnos que establece la Unidad de Administración del Talento Humano de la Universidad Técnica de Manabí quien hiciere sus veces, en concordancia con las necesidades Institucionales, horarios que serán exhibidos en lugar visible de la mencionada Unidad. El cambio de horario y turno deberá

notificarse con el plazo de 15 días de anticipación, salvo casos excepcionales en emergencias institucionales, desastre y otros eventos de carácter natural debidamente justificados por el empleador, en el cual la notificación de cambio de horario y turno de trabajo se realizará de manera inmediata. Los horarios y turnos serán debidamente autorizados por la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Portoviejo.

ARTICULO 11.- PAGO DE HORAS SUPLEMENTARIAS O EXTRAORDINARIAS.- La Universidad Técnica de Manabí, se compromete a pagar a los trabajadores que laboren horas suplementarias o extraordinarias con los respectivos recargos que la ley establece, de igual manera pagará el ciento por ciento de recargo cuando se labore en días festivos, sábados y domingos de conformidad con el Art. 55, numeral 4) del Código del Trabajo, siempre que las mismas se encuentren debidamente planificadas, programas y se cuente con la disponibilidad económica suficiente para que se generen dichos egresos suplementarios y/o extraordinarios.

De conformidad con el Art. 55, numeral 1) del Código del Trabajo, las horas suplementarias no podrán exceder de cuatro al día, y de doce a la semana, salvo en el caso de excepción impuesta en el Código del Trabajo.

Con las excepción establecida en el inciso 2do del artículo 50 del Código del Trabajo, que se refiere a la compensación para el descanso forzoso en los casos conocidos por la UATH.

CAPITULO IV RÉGIMEN DE REMUNERACIÓN, SUBSIDIOS Y BENEFICIOS COMPLEMENTARIOS.

ARTÍCULO 12.- EQUIDAD REMUNERATIVA.- La Universidad Técnica de Manabí, para el pago de remuneraciones respetará el principio de la antigüedad de sus trabajadores, funciones que cumple.

ARTÍCULO 13.- INCREMENTO DE REMUNERACIONES.- Para la aplicación de este artículo, las partes intervinientes se comprometen a entregar y recibir el pago del incremento de las remuneraciones, conforme lo determinan las tablas estipuladas por el Ministerio de Relaciones Laborales, a partir del conocimiento y validación de la respectiva reforma instruida por el Órgano Rector de Finanzas Públicas, Ministerio de Finanzas.

ARTÍCULO 14.- DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS.- Las y los Trabajadores de la Universidad Técnica de Manabí percibirán sus remuneraciones de conformidad a la tabla que se adjunta al presente documento.

ARTÍCULO 15.- REMUNERACIONES ADICIONALES.- El pago de la Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneración, se computarán de acuerdo a lo prescrito en los Artículos 328 de la Constitución de la República y los artículos 111 y 113 del Código de Trabajo valores que serán pagados en las fechas establecidas en el referido marco legal.

ARTÍCULO 16.- BENEFICIOS SOCIALES.- La Universidad Técnica de Manabí, se compromete a entregar a todos y cada uno de sus trabajadores amparados por este contrato colectivo los siguientes subsidios, establecidos por el Ministerio de Relaciones Laboral que se publica anualmente en el Registro Oficial:

a) **SUBSIDIO FAMILIAR.-** La Universidad Técnica de Manabí, pagará por concepto de subsidio familiar, la cantidad del 1% del salario básico unificado del trabajador en general por cada hija o hijo hasta los dieciocho años de edad; además se pagará este subsidio a los hijas y/o hijos discapacitados de cualquier edad, pagaderos mensualmente.

b) **SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD.-** Por concepto de subsidio de antigüedad. LA UNIVERSIDAD reconoce y se obliga a pagar a favor de sus trabajadores a partir del tercer año de labores, el 0.25% de la remuneración mensual unificada conforme lo determina el Decreto Ejecutivo 1701. Sin perjuicio de lo anterior, el subsidio de antigüedad el mismo que se pagará conforme lo pactado libremente entre las partes. Para el cálculo de este subsidio se considerara el tiempo de servicio del trabajador de la fecha de unificación de su remuneración y será pagado desde la fecha de vigencia del Decreto Ejecutivo en adelante. Para este efecto se aplicará lo dispuesto en Artículo 1.2.17 de este Decreto.

[Firma manuscrita]

c) **SERVICIO DE TRANSPORTE.-** La Universidad Técnica de Manabí, podrá prestar el servicio de transporte a sus trabajadores, conforme las rutas establecidas por la Dirección Administrativa, y solo en el evento de ser imposible proveer el servicio de transporte se pagará el valor de USD 0,50 cincuenta centavos de dólar, por cada día laborado conforme al Acuerdo Ministerial MRL-2013 - 0116.

d) **SERVICIO DE ALIMENTACIÓN.-** La Universidad Técnica de Manabí, se compromete a pagar por cada trabajador el valor de USD 4,00 dos dólares, por cada día laborado, valor adicional a su remuneración mensual unificada; valor que será entregado mensualmente al trabajador, en el caso de que no se proporcione este servicio.

ARTÍCULO 17.- ROPA DE TRABAJO.- La Universidad Técnica de Manabí, entregará a todos sus trabajadores la ropa de trabajo de acuerdo a lo siguiente:

- a) Proporcionará anualmente los uniformes o ropa de trabajo de la partida designada para este objeto; la compra de ropa de trabajo de buena calidad, se realizará previo el listado que elaborará conjuntamente las partes de acuerdo a la proforma de dichos presupuestos para el efecto se formará una Comisión Obrero Patronal para la respectiva adquisición. Ropa de trabajo que estará compuesta de acuerdo al trabajo específico que desarrolle cada trabajador.
- b) La ropa de trabajo para cada año será elaborada por materia prima Ecuatoriana y de confección Nacional, preferentemente por artesanos calificados, cuyo techo de negociación estará establecido en \$169.00 USD por trabajador o trabajadora por cada año.

ARTICULO 18.- BENEFICIO POR RENUNCIA VOLUNTARIA PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN.- Las y los trabajadores de la Universidad Técnica de Manabí que presentaren su renuncia voluntaria para acogerse a los beneficios de jubilación universal o por renuncia voluntaria, tendrán derecho a percibir una indemnización equivalente a Siete (7) salarios básicos unificados del trabajador privado por año de servicio, y hasta un monto máximo de Doscientos Diez (210) salarios básicos unificados del trabajador privado, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2, publicado, indemnizaciones que deberán estar inmersa dentro de la planificación anual que efectúe la Universidad Técnica de Manabí, rubros que deberán ser cancelados al trabajador en un plazo no mayor a treinta días una vez que presente la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 19.- JUBILACIÓN PATRONAL.- La Universidad Técnica de Manabí, se compromete a pagar a todos y cada uno de los trabajadores amparados por el presente contrato colectivo, la jubilación patronal, de conformidad a lo establecido en el artículo 216 del Código del Trabajo.

ARTÍCULO 20.- VIATICOS Y SUBSISTENCIAS.- Para efecto de pago de viáticos y subsistencias se realizará de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° MRL-2013-00097, publicado en el Registro Oficial N° 11, de 10 de junio del 2013, expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

CAPITULO V PERMISOS, LICENCIAS Y VACACIONES.

ARTÍCULO 21.- DE LOS PERMISOS.- La Universidad Técnica de Manabí podrá conceder permisos remunerados de hasta 8 días a las y los trabajadores en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento, del cónyuge y/o conviviente con que haya formado sociedad de hecho, o de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el trabajador tendrá derecho a tres días de permiso remunerado para lo cual deberá presentar la respectiva partida de defunción que deberá ser presentada hasta los 3 días después de su reintegro.
- b) Por enfermedad leve o incapacidad física que le imposibilite el desarrollo de sus actividades de trabajo de manera temporal, debidamente justificado con el respectivo certificado médico expedido por un facultativo del Instituto de Seguridad Social, el o la trabajadora tendrá derecho a cinco días de permiso remunerado.

- c) Para cuidado del cónyuge o conviviente legalmente reconocido, o hijas o hijos con enfermedades catastróficas o discapacidades severas debidamente comprobadas (CONADIS) y certificadas por el facultativo correspondiente, dos horas diarias.
- d) Para atención médica especializada en unos de los hospitales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, hasta dos horas, en caso que la o el trabajador deba trasladarse a uno de estos centros ubicados en la Ciudad de Quito o Guayaquil hasta dos días.
- e) La Universidad Técnica de Manabí, se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 27 del Art. 42 del Código de Trabajo Vigente.
- f) Para la atención de llamados judiciales hasta 4 horas, previa justificación correspondiente, como lo establece el art 42 numeral 9 del Código de Trabajo.

Los permisos señalados anteriormente deberán ser solicitados oportunamente a través de su inmediato superior, el cual deberá remitir a la unidad de administración del talento humano para proceder a su concesión, salvo el caso de los numerales a) y b) que serán justificados al momento de su reintegro con el certificado médico extendido por el profesional médico del IESS.

Las y los trabajadores podrán requerir permisos con cargos a vacaciones para asuntos particulares, a través de su inmediato superior el mismo que deberá ser avalado por el responsable de la Unidad de Administración del Talento Humano.

ARTÍCULO 22.- DE LAS LICENCIAS.- La Universidad Técnica de Manabí, podrá conceder licencias con remuneración a las y los trabajadores en los siguientes casos.

- a) Por maternidad, las trabajadoras de la Universidad Técnica de Manabí tendrán derecho a una licencia con remuneración de doce (12) semanas por el nacimiento de su hija o hijo; en caso de nacimientos múltiples el plazo se extiende por diez días adicionales. La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de un certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y, a falta de éste, por otro profesional; certificado en el que debe constar la fecha probable del parto o la fecha en que tal hecho se ha producido.
- b) Por paternidad, el trabajador tendrá derecho a una licencia con remuneración por quince (15) días por el nacimiento de su hija o hijo cuando el nacimiento sea por parto normal; en los casos de nacimientos múltiples o por cesárea se prolongará por cinco (5) días más.

En los casos de que la hija o hijo haya nacido prematuro o en condiciones de cuidado especial, se prolongará la licencia por paternidad con remuneración, por ocho (8) días más y cuando la hija o hijo haya nacido con una enfermedad, degenerativa, terminal o irreversible, o con un grado de discapacidad severa, el padre podrá tener una licencia con remuneración por veinte y cinco (25) días, hecho que se justificará con la presentación de un certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y, a falta de éste, por otro profesional.

- c) En caso de fallecimiento de la madre durante el parto o mientras goza de la licencia por maternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso, de la parte que reste del período de licencia que le hubiere correspondido a la madre si no hubiese fallecido.
- d) Por enfermedad grave o incapacidad física o psicológica debidamente comprobada hasta por 60 días.
- e) Por enfermedad catastrófica o accidente grave debidamente certificado hasta por seis (6) meses, el cual deberá estar debidamente respaldado con el certificado médico en donde conste el diagnóstico, el cuadro clínico que posee, el tratamiento a seguir y el tiempo de reposo concedido hasta su recuperación, certificado que deberá ser otorgado por un facultativo del IESS y en caso de haber sido atendido por un profesional médico particular el certificado deberá ser avalado por el Instituto de Seguridad Social, a esto se sumará el informe de la trabajadora social de la institución respecto a la situación médica del trabajador.
- f) Por hospitalización de hijas o hijos con enfermedades graves o patologías degenerativas, la y el trabajador en conjunto o por separado tendrán derecho a veinte y cinco (25) días de licencia remunerada para atender dichos eventos.

Art. 23.- REUBICACIÓN, TRABAJADOR INCAPACITADO.- En caso de incapacidad, parcial, temporal o definitiva por accidente de trabajo del trabajador, la Universidad Técnica de Manabí, reubicará en sus funciones acordes a su incapacidad, siempre y cuando el IESS no le hubiere jubilado.

El trabajador seguirá percibiendo el sueldo completo, que venía percibiendo antes de la incapacidad, así como todos los beneficios que le otorgue el presente contrato colectivo.

ARTÍCULO 24.- DE LAS VACACIONES.- El goce de vacaciones anuales de los trabajadores se procederá de conformidad a lo establecido al art. 69 del Código del Trabajo y con relación al art. 71 del *mismo* cuerpo de legal, que serán de acuerdo a la planificación institucional, de igual manera el trabajador universitario, podrá acumular vacaciones de conformidad con lo dispuesto en el Art. 75 del Código de Trabajo.

ARTICULO 25.- DIAS DE DESACANSO OBLIGATORIO.- Son días de descanso obligatorio los establecidos en el Art. 65 del Código del Trabajo, así como las fechas contempladas en la Constitución de la República del Ecuador.

CAPITULO VI DE LA EVALUACIÓN Y CAPACITACIÓN

ARTICULO 26.- DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.- La Universidad Técnica de Manabí, establecerá a través de normativa interna las técnicas, métodos, protocolos y procedimientos armonizados, justos, transparentes, imparciales y equitativos orientados a evaluar de manera periódica las actividades desarrolladas por las y los trabajadores de acuerdo a las funciones establecidas para cada puesto de trabajo.

ARTICULO 27.- DE LA EVALUACION PLANIFICADA.- La Universidad Técnica de Manabí, a través de la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces, desarrollarán un sistema periódico de evaluación del desempeño, con el objeto de estimular el rendimiento de las y los trabajadores de conformidad al Reglamento Interno que se expida para tal efecto, la misma que podrá realizarse dos veces por año.

ARTÍCULO 28.- ESTANDAR DE CALIFICACIÓN.- Los resultados de la evaluación efectuada a las y los trabajadores estará sujeta a estándares de ponderación medibles los mismo que al ser evaluados podrán obtener las siguientes calificaciones:

- a) Excelente.
- b) Muy Bueno.
- c) Bueno.
- d) Regular, e,
- e) Insuficiente.

Los objetivos de la evaluación deberán ser puestos en conocimientos de la o del trabajador a ser evaluado por parte del jefe inmediato o del funcionario evaluador, objetivos que estarán relacionados a las actividades propias del puesto que desempeña, estos deberán ser suscritos por el jefe inmediato o funcionario evaluador al término de cada periodo.

Los resultados obtenidos serán notificados a cada una de las y los trabajadores evaluados en cada periodo y al final del ejercicio fiscal, las evaluaciones serán promediadas de la cual saldrá el resultado final que será la calificación que obtenga la o el trabajador, la misma que podrá ser reconsiderada en el caso de que la o el trabajador de manera justificada, motivada y por escrito requiera su revisión; recalificación que será resuelta por la autoridad nominadora o su delegado en un término máximo de ocho días, contados a partir de la fecha de entrega de la solicitud de reclamo.

ARTICULO 29.- OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN.- El proceso de evaluación efectuado por la Universidad Técnica de Manabí, tendrá como uno de sus principales objetivos propender al desarrollo personal y profesional de la lo del trabajador, así como la concesión de estímulos tales como menciones honoríficas, becas y cursos de formación, capacitación e instrucción.

ARTICULO 30.- DE LA CAPACITACIÓN.- La Universidad Técnica de Manabí desarrollara un programa de capacitación en el cual incluirá a las y los trabajadores de la institución, las mismas que propenderán al desarrollo personal del trabajador y de la Institución.

Todos estos procesos de Capacitación, serán una obligación para todos los Trabajadores.

CAPITULO VII BIENESTAR SOCIAL, SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO.

ARTICULO 31.- DERECHO A LA ORGANIZACIÓN.- La Universidad Técnica de Manabí, reconocerá los derechos de libre expresión y reunión de los trabajadores organizados en el Sindicato Único, de conformidad con lo que dispone el Art. 42, numeral 28 del Código del Trabajo.

ARTÍCULO 32.- DERECHO A LA PARTICIPACIÓN.- La Universidad Técnica de Manabí, se compromete a tratar a sus trabajadores con la debida consideración y respeto a la dignidad humana, velando siempre por su bienestar social, económico y cultural de los mismos, respetando su participación en los organismos sindicales, tanto seccionales, como nacionales, así mismo facilitará ambiente para el desempeño de sus funciones laborales, proporcionando los implementos de seguridad necesarios, dará estricto cumplimiento a las disposiciones y demás normas existentes sobre la materia, y normas sociales del presente contrato colectivo, velando por la seguridad y la vida del trabajador, las órdenes e instrucciones superiores para los trabajadores serán canalizadas debida y correctamente.

ARTÍCULO 33.-SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO.- La Universidad Técnica de Manabí, desarrollará, elaborará e implementará los instrumentos técnicos necesarios por contar con un Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos del Trabajo, derivado de lo cual proporcionará implementos de seguridad, sanidad e higiene a cada uno de sus trabajadores (guantes, mascarillas, orejeras, fajas, botas, etc.), y velará por el constante y buen estado del mantenimiento de sus locales, las instalaciones, máquinas, materiales, vehículos o instrumentos de trabajo entre otros, los trabajadores a la vez se comprometen a cuidar por su buena conservación y funcionamiento cifiéndose a las instrucciones y disposiciones de la institución universitaria, una vez que la Universidad Técnica de Manabí, implemente el Sistema de Gestión de Seguridad, Salud y Prevención del Riesgo de Trabajo, el mismo que deberá estar acorde a las metodologías técnicas establecidas por el Ministerio del Trabajo y la Dirección de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Art. 34.- COMITE OBRERO PATRONAL.- Las quejas o reclamos individuales o colectivos, así como cualquier sugerencia de los trabajadores individual o del sindicato se hará por medio de la directiva de la organización para lo cual la Universidad recibirá a los directivos del Sindicato por lo menos cada quince días durante las horas laborables.

Las partes convienen en crear el Comité Obrero Patronal, el mismo que estará integrado por 6 miembros, 3 representantes por parte de la Universidad y 3 representantes de los trabajadores: por parte de la Universidad Técnica de Manabí, el Señor Rector o su delegado, el Procurador o su delegado y el Jefe de la Unidad de Administración del Talento Humano o su delegado; por los trabajadores, el Secretario General, el Secretario de Organización y el Secretario de Defensa Jurídica. Este Comité Obrero Patronal, se reunirá necesariamente cada fin de mes o cuando sea necesario para resolver y canalizar cualquier situación de los trabajadores con relación a las funciones específicas de su trabajo, en caso de existir empate en las votaciones será el Rector quien dirima y decida sobre las situaciones o reclamos propuestos.

Para el caso de faltas graves que sean causales para dar inicio al Visto Bueno, el comité obrero patronal deberá resolver lo consultado en un término máximo de 10 días, caso contrario pasará de manera directa a la autoridad de trabajo competente.

ARTICULO 35.- MULTAS.- La Universidad Técnica de Manabí, se compromete mensualmente a entregar al Sindicato el 50% de las multas que se hayan impuesto a los trabajadores de conformidad con el Reglamento Interno debidamente aprobado por la organización, dicha entrega se hará al Secretario de Finanzas o a quien resuelva la Asamblea General del Sindicato, a través del sistema de transferencia bancaria.

ARTÍCULO 36.- DESCUENTO A LOS TRABAJADORES.- La Universidad Técnica de Manabí, se obliga a entregar a la organización los siguientes valores.

- a) El valor del 1% de la remuneración mensual unificada del trabajador de conformidad con la Ley, Art. 447, numeral 7, del Código del Trabajo y Art. 42, numeral 21 del mismo cuerpo legal, pudiendo cada trabajador realizar un mayor aporte a lo establecido en la ley.
- b) Los demás descuentos ordinarios o extraordinarios que acordare el Sindicato, y que hubieran sido autorizados por la o el trabajador.
- c) Descontará el 0.5% de la remuneración mensual unificada del trabajador, a los trabajadores de conformidad con la Ley 180, publicada en el Registro Oficial del 9 de Agosto de 1984; y, una vez que hayan cobrado sus haberes los trabajadores, los fondos de terceros serán tramitados por parte del empleador a la organización sindical nacional dentro de 72 horas laborables, siguientes al descuento.

ARTÍCULO 37.- ASISTENCIA JURIDICA.- En caso de que algún trabajador faltare a sus labores por haberse ordenado su detención en materia penal, la Universidad Técnica de Manabí, no podrá separarlo mientras tal orden de detención subsista, exceptuándose del caso de infracciones o de delitos comunes, no considerados como contravenciones en los que dicha detención fuera legal. En caso de infracciones de accidentes de tránsito en los que intervenga personal autorizado en la conducción de vehículos o maquinarias de equipo pesado de la universidad, la misma institución se verá obligado hacer todas las gestiones legales pertinentes y la intervención judicial inmediata en la defensa del trabajador, en caso de producido en el desempeño de sus funciones laborales de la institución, exceptuándose los casos que el trabajador hubiere estado bajo los efectos de bebida alcohólica o de estupefacientes legalmente comprobado.

CAPITULO VIII ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

ARTÍCULO 38- RATIFICACIÓN.- Las partes ratifican su voluntad de dar estricto cumplimiento al presente contrato colectivo, en caso de violación de uno de sus artículos, la parte afectada requerirá a la otra una reunión inmediata con fines conciliatorios para recuperar la buena marcha, de no establecerse la conciliación necesaria y adecuada las partes afectadas se acogerán a los procedimientos legales previstos en la Constitución de la República, Código del Trabajo y los Acuerdos Internacionales de la OIT, del cual es parte nuestro país.

Lo que no se encuentre establecido en este Contrato Colectivo, las partes estarán obligadas a observar lo estipulado en el Código del Trabajo y demás leyes pertinentes, además quedan incorporadas a este instrumento las obligaciones de los Mandatos Constituyentes 2, 4 y 8, decreto ejecutivo 1701, 225 y acuerdos ministeriales emitidos por el Ministerio del Trabajo, así como los Reglamentos Internos que expida la Universidad Técnica de Manabí y sean aplicables a las y los trabajadores.

ARTÍCULO 39.- ACEPTACIÓN.- En casos de existir divergencias entre las partes contratantes en cuanto a la interpretación aplicación de las disposiciones del presente contrato y de cualquier otro asunto relacionado entre la Universidad y los Trabajadores, las partes se obligan a tratar directamente y agotar todos los medios a su alcance en el orden de una justa solución del problema, en todo caso de existir dudas sobre el alcance de las disposiciones del presente Contrato Colectivo se interpretará y se aplicará en el sentido más favorable a los trabajadores de conformidad con el Art. 326, numeral 23 de la Constitución de la República y Art. 7 del Código del Trabajo, siempre que no se contrapongan a los Mandatos 2, 4 y 8, Decretos Ejecutivos 1701 y 225 y acuerdos que dicte el Ministerio del Trabajo.

La Universidad, se obliga con las Autoridades, Direcciones y Personal Administrativo a dar, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 10 y 13 del Art. 42 del Código del Trabajo. De igual manera todos los trabajadores darán cumplimiento a los literales del Art. 45 del Código del Trabajo.

ARTICULO 40.- SOCIALIZACIÓN.- La Universidad Técnica de Manabí, se compromete a imprimir y entregar a todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados, un folleto del presente Contrato Colectivo, una vez que este instrumento se encuentre debidamente aprobado y registrado por el Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Portoviejo del Ministerio del Trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Universidad Técnica de Manabí, hará constar en el presupuesto correspondiente de la institución, el total del financiamiento del presente Contrato Colectivo, y lo gestionará ante el Ministerio de Finanzas; en caso de incumplimiento total o parcial se regirán a lo dispuesto en el Art. 251 del Código del Trabajo y de esta Contratación Colectiva.

SEGUNDA.- Cuando un trabajador haya sido designado para cumplir alguna dignidad de elección popular la Universidad Técnica de Manabí, dará todas las facilidades y concederá licencia sin remuneración hasta que dure la función de dicho cargo, finalizada la misma se obligará al trabajador a reintegrarse a sus funciones y puesto de trabajo en la Universidad.

TERCERA.- Todas las garantías y beneficios que las y los trabajadores han venido gozando por ley o por convenio de las partes, se mantendrán vigentes y se consideran incorporadas al contrato colectivo, que entrará en vigencia desde el 1 de Enero de 2016, siempre que no hubieran tales prestaciones por el presente Contrato Colectivo y siempre que no se contrapongan o exceda los mandatos 2, 4 y 8, decretos ejecutivos 1701 y 225 y acuerdos ministeriales que dicte el Ministerio de Relaciones Labores.


DISPOSICIONES TRANSITORIAS

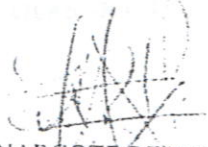
PRIMERA.- Todos los beneficios serán pagados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato Colectivo; después de celebrado este pacto colectivo laboral, no podrá ser modificado, desconocido o menoscabado en forma unilateral por ninguna de las partes.


SEGUNDA.- La Universidad Técnica de Manabí en un plazo no mayor a treinta días procederá al pago de los beneficios económicos y subsidios negociados en el presente contrato colectivo, previo a contar con la disponibilidad económica suficiente para cubrir los egresos

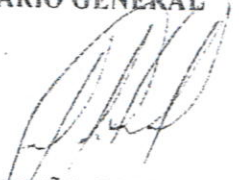
TERCERA.- La Universidad Técnica de Manabí en un plazo no mayor a ciento ochenta días expedirá los Reglamentos Internos que han sido contemplados en el presente contrato colectivo, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas.

Para constancia de lo actuado y leído el presente contrato colectivo de trabajo entre las partes, este se firma y ratifica en su total contenido, dado por aceptado en unidad de acto y para constancia firman en tres ejemplares de igual contenido y valor.

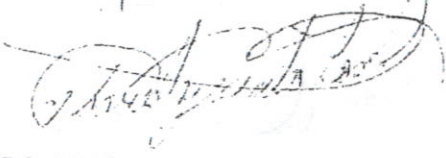

ING. VICENTE FELIX VELIZ BRIONES
RECTOR DE LA UTM.



ING. PINARGOTE RIVAS WILSON RENEE
SECRETARIO GENERAL


JORGE ENRIQUE PRIAS GUTIERREZ
SECRETARIO DE ORG. Y DISCIPLINA

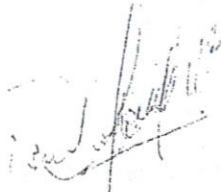

ECO. CEDEÑO CEDEÑO CARLOS JULIO
SECRETARIO DE FINANZA


LCDO. CHINGA JOSE RUBEN
SECRETARIO DE ACTAS Y COM.


LCDO. LOOR CASTRO MANUEL
SECRETARIO DE CULTURA



9



PAULO FILEMON VERA MARÍN
SECRETARIO DE DEFENSA JURÍDICA



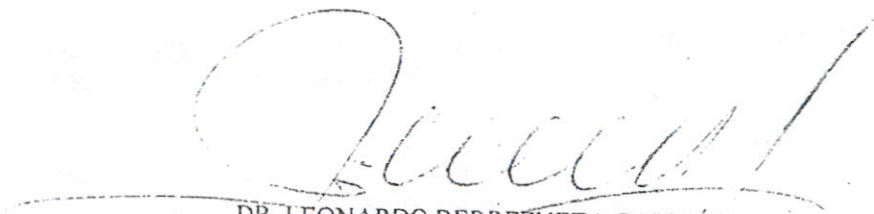
RENÉ VELEZ PINCAY
SECRETARIO DE DEPORTE




VELAZQUE RIVAS ROBERTH U.
SECRETARIO DE AYUDA MORT. Y BENEF.



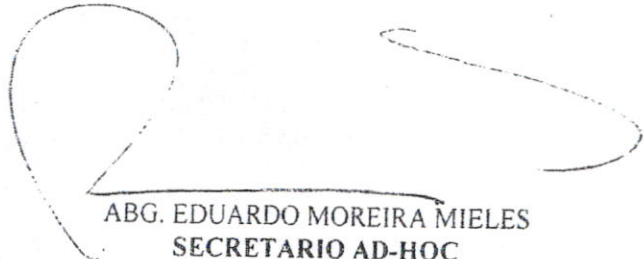
FRANCISCO ARTEAGA NIEVES.
SECRETARIO DE EDUCACION SINDICAL



DR. LEONARDO BERREZUETA CARRIÓN.
MINISTRO DEL TRABAJO



ABG. JOSÉ RICARDO HERRERA FALCONES.
DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE PORTOVIEJO



ABG. EDUARDO MOREIRA MIELES
SECRETARIO AD-HOC

